



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA LIMA-CALLAO
ADMINISTRACION TÉCNICA DE DISTRITO DE RIEGO
CHILLON-RIMAC-LURIN

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 094-2004-AG.DRA.LC-ATDR.CHRL.

Lima, 27 FEB 2004

VISTO:

La necesidad de determinar la faja marginal del río Chilca brazo Norte, conforme ordena el Decreto Supremo N° 012-94-AG, a efectos de delimitar y establecer los espacios necesarios para garantizar el mantenimiento del cauce y la operación de la infraestructura hidráulica de captación, así como evitar el deterioro de las riberas del Río Chilca brazo norte, en el ámbito del Distrito de Riego Chillón-Rímac-Lurín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79° del Decreto Ley 17752 Ley General de Aguas, dispone que en las propiedades aledañas a los alveos naturales se mantendrá libre la faja marginal de terreno necesario para el camino de vigilancia y en su caso, para el uso primario del agua, la navegación, el tránsito, la pesca u otros servicios, y que las dimensiones de la faja en una o ambas márgenes serán fijadas por la Autoridad de Aguas, respetando en lo posible los usos y costumbres establecidos;

Que, el título VI de la referida Ley y los Capítulos I, II, III y IV del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 929-73-AG, dispone que los alveos o cauces naturales o artificiales de las aguas son propiedad del Estado y los propietarios de tierras aledañas a estos alveos, están obligados a mantener libre la faja marginal del terreno, estableciendo que corresponde al Administrador Técnico, fijar en cada caso el ancho de la faja marginal en una o en ambas márgenes del cauce del río, teniendo en cuenta la importancia del cauce y la infraestructura necesaria, para la conservación del servicio que se va a prestar;

Que, el Supremo Gobierno mediante Decreto Supremo N° 012-94-AG declara áreas intangibles los cauces, riberas y fajas marginales de los ríos, arroyos, lagunas y vasos de almacenamiento quedando prohibido su uso para fines agrícolas y asentamiento humano, encargándose al Director General de la Unidad Agraria Departamental Lima-Callao, actualmente Dirección Regional Agraria Lima-Callao, conjuntamente con los Administradores Técnicos de Distritos de Riego y las Juntas de Usuarios, la delimitación de las fajas marginales de los ríos;

Que, asimismo el artículo 1° del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales promulgado con Decreto Legislativo N° 613, señala que la política ambiental tiene como objetivo la protección y conservación del medio ambiente y de los recursos naturales, observando fundamentalmente el principio de la preservación, entendiéndose que la protección ambiental no se limita a la restauración de daños ni la defensa contra los peligros inminentes, sino a la eliminación de posibles daños ambientales;



Que, mediante informe N° 017-2004-AG-DRA.LC/ATDRCHRL/SATDRL el Sub Administrador Técnico del Sub Distrito de Riego Lurín informa de la necesidad de precisar los hitos georreferenciados en coordenadas UTM (Sistema PSAD '56) en un tramo de 1.4 Km, en ambas márgenes del Río Chilca Brazo Norte desde la intersección con la Panamericana Sur (Km. 61.2) en dirección aguas arriba del río Chilca Brazo Norte, ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima;

Estando a lo expuesto, con la visación de la Sub Administración Técnica del Sub Distrito de Riego Lurín, de conformidad con lo establecido en los artículos 79°, 80° y 133° del Decreto Ley 17752 Ley General de Aguas, artículo 21° del D.S. 929-73-AG Reglamento del Título VI de la referida Ley, artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-94-AG; inciso "i" del Art. 120° del Reglamento de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario Decreto Legislativo N° 653, aprobado por D.S. N° 048-91-AG; y al amparo de la R.S. N° 016-99-AG;

SE RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO.- Delimitar la Faja Marginal del Río Chilca – Brazo Norte, en ambas márgenes del cauce, en un tramo de longitud de 1.413 Km., desde su intersección con la carretera Panamericana Sur (Km. 61.2) en dirección aguas arriba desde ese punto, ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete y departamento de Lima, mediante coordenadas UTM (Sistema PSAD '56) georreferenciados en hitos ubicados en ambas márgenes del cauce, los cuales se detallan en el plano y en el anexo N° 01, que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto la R.A. N° 288-2003-AG-DRA.LC/ATDRCHRL de fecha 03 de septiembre del 2003 en donde se aprobó preliminarmente la Delimitación de la faja marginal del Río Chilca Brazo Norte;

ARTICULO SEGUNDO.- Hacer de conocimiento, la presente Resolución Administrativa a la Junta de Usuarios del Sub-Distrito de Riego Lurín-Chilca, Municipalidad distrital de Chilca, Municipalidad provincial de Cañete, Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT, Oficina Registral de Cañete, con la finalidad de preservar respetar la intangibilidad del área delimitada.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



FEML/crc
c.c

DRA.LC
IRH-INRENA
SUB.ATDR.LURIN
J.U.LURIN
C.R JULIO C. TELLO.
ARCHIVO



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA LIMA-CALLAO
ADMINISTRACION TÉCNICA DE DISTRITO DE RIEGO
CHILLON-RIMAC-LURIN

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 094 -2004-AG.DRA.LC-ATDR.CHRL.

Lima, 27 FEB 2004

ANEXO N° 01

HITO N°	MARGEN DERECHA		DISTANCIA (m)	MARGEN IZQUIERDA		DISTANCIA (m)
	ESTE (m)	NORTE (m)		ESTE (m)	NORTE (m)	
1	310,785.00	8°618,561.00		310,807.00	8°618,475.00	
2	310,922.00	8°618,817.00	290.35	310,993.00	8°618,801.00	375.33
3	311,011.00	8°618,877.00	107.34	311,063.00	8°618,838.00	79.18
4	311,054.00	8°618,998.00	128.41	311,093.00	8°618,951.00	116.91
5	311,248.00	8°618,993.00	194.06	311,283.00	8°618,942.00	190.21
6	311,372.00	8°619,094.00	159.93	311,438.00	8°619,059.00	194.2
7	311,648.00	8°619,265.00	324.68	311,660.00	8°619,209.00	267.93
8	311,809.00	8°619,312.00	167.72	311,841.00	8°619,267.00	190.07

CRC

